



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2016, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia de lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO: Vacaciones. De acuerdo con los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles en los órganos del Poder



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Judicial del Estado de Nuevo León, para el año 2017 dos mil diecisiete, los siguientes:

Los sábados y domingos, el lunes 6 seis de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 20 veinte de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el viernes 14 catorce de abril (en conmemoración del viernes santo), el lunes 1 uno de mayo, el viernes 5 cinco de mayo, el jueves 12 doce de octubre, el lunes 20 veinte de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre) y el lunes 25 veinticinco de diciembre. De igual modo, se consideran como días inhábiles el lunes 1 uno de enero y el martes 2 dos de enero, ambos del año 2018 dos mil dieciocho, en aras de dar oportunidad a los empleados de que disfruten en compañía de su familia y seres queridos los festejos alusivos a las fiestas de fin de año (año nuevo).

Además de ello, atento a que el día 16 dieciséis de septiembre es de descanso obligatorio y que éste coincide con ser sábado; en su lugar y conforme a lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, se otorga a todos los servidores públicos judiciales, como día de asueto, el miércoles 3 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho. Para tal efecto, dicho día debe considerarse como inhábil.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 59 y 60 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

a) **Periodo de primavera-verano.** Este periodo se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1) La primera etapa iniciará el lunes 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete, para concluir el jueves 13 trece del mismo mes y año.

2) La segunda etapa iniciará el lunes 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, para concluir el viernes 28 veintiocho de ese mismo mes y año.

b) **Periodo de invierno.** Este periodo, por su parte, comenzará el jueves 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para terminar el viernes 29 veintinueve de ese mismo mes y año.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así como en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO: Se decreta que el personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto inmediatamente después. Esto, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida y en los casos que corresponda, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento respectivo.

TRANSITORIO:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Dr. Carlos Emilio Arenas Bátiz

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Gutiérrez Flores